

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 95 • Martes, 31 de mayo de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	2.870
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—	2.871
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva. Córdoba.—	2.872
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	2.874
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—	2.878

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos, Córdoba, Lucena, Hinojosa del Duque, La Rambla, Palma del Río, Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Torrecampo, Benamejí, Pedroche, Villaviciosa de Córdoba, Santa Eufemia, Cabra, Alcaracejos, La Carlota, Cardeña, Montalbán y Villaharta	2.878
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Málaga	2.902
-----------------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.—	2.903
Ayuntamientos.— Hinojosa del Duque	2.904

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes San Antonio. El Carpio (Córdoba).—	2.904
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 3.944

Ref. Exp. TC-17/5253

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Culebra (A), Ayo.
Clase y Afeción: Uso I: Riego-goteo-olivar (825,0000 Has)
Uso II: Riego-goteo-frutales (165,0000 Has)
Uso III: Riego-Aspersión-Cereales (55,0000 Has)
Uso IV: Riego-Goteo-Huertas (55,0000 Has)
Titular: Cdad. Rgtes. Salva García (D.N.I./N.I.F. G-14635080).
Lugar, Termino y Provincia de la Toma: "Polígonos 8, 9 y 10",
Écija (Sevilla)- Fuente Palmera (Córdoba).

Caudal Concesional: Uso I: 123,75+ Uso II: 75,08+ Uso III: 8,25+
Uso IV: 25,85= 232,93 l/seg.

Dotación: Uso I: 1.500 m³/año.Ha.

Uso II: 4.550 m³/año.Ha.

Uso III: 1.500 m³/año.Ha.

Uso IV: 4.700 m³/año.Ha.

Volumen: Uso I: 1.237.500 m³/año.

Uso II: 750.750 m³/año.

Uso III: 82.500 m³/año.

Uso IV: 258.500 m³/año.

Total= 2.329.250 m³/año.

Superficie Regable: 1.100,0000 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
2. Se prohíbe la captación en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año.
3. La presente concesión se otorga únicamente para la captación de las aguas procedentes del Arroyo de las Culebras.
4. La potencia máxima de los grupos elevadores a instalar en el Arroyo Culebras será de 400 CV. El rebombeo desde la balsa de regulación hasta la superficie de riego se realizará con una potencia máxima de grupos elevadores de 585 CV.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 698,78 l/seg.

Capacidad del embalse total: 2.081.380 m³.

Clasificación frente al R.P.I.: C

Las características de la balsa de regulación son las siguientes:
Tipo: Semiexcavada de materiales sueltos compactados de sección trapezoidal.

Capacidad de embalse: 1.987.209 m³

Altura máxima exterior del dique: 9,50 m.

Longitud de coronación: 1.579 m.

Anchura de coronación: 5,00 m.

Talud aguas arriba: 2,00H/1,00V.

Talud aguas abajo: 2,00H/1,00V.

Aliviadero lateral: Ocho conducciones de polietileno de 400 mm. de diámetro.

Desagüe de fondo: Tubería de acero de 600 mm. de diámetro.

Las características de la balsa de decantación son las siguientes:

Tipo: Semiexcavada de materiales sueltos compactados de sección trapezoidal.

Capacidad de embalse: 94.171 m³

Altura máxima exterior del dique: 9,50 m.

Longitud de coronación: 354 m.

Anchura de coronación: 5,00 m.

Talud aguas arriba: 2,00H/1,00V.

Talud aguas abajo: 2,00H/1,00V.

Aliviadero lateral: Ocho conducciones de polietileno de 400 mm. de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 11 de abril de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 3.947

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-3208/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Domingo Viso Ramírez.

Fecha registro: 30 de noviembre de 2004 (Diario: 27-12-2004).

Objeto de la petición: Riego gravedad o pie huertas 0'01 Has.

Usos domésticos consumo sin bebida.

Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Caudal solicitado: 0'10 litros por segundo.

Término municipal: Lucena (Córdoba).

Finca: Las Ubadas.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 11 de abril de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 3.950

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-3211/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Juan Simón Rodríguez.

Fecha registro: 30 de noviembre de 2004 (Diario: 27-12-2004).

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 6'16 Has.

Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Caudal solicitado: 0'92 litros por segundo.

Término municipal: Montoro (Córdoba).

Finca: Santa Brígida (pol. 14, parcs. 168 y 236).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta

Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 11 de abril de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 4.469

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-0082/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Joaquín Godoy Fuentes.

Fecha registro: 20 de enero de 2005 (Diario: 25-1-2005).

Objeto de la petición: Riego goteo frutales 2'35 Has.

Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 1'01 litros por segundo.

Término municipal: Palma del Río (Córdoba).

Finca: La Escuela (polg. 10, parc. 102).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y seis, de once de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 26 de abril de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 4.480

Referencia Expediente TC-17/2211

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: U.H. 37: Albayate-Chanzas.

Clase y afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: José Luis Miranda Aguilera (D.N.I./N.I.F. 80122305B).

Lugar, término y provincia de la toma: "Los Alcalaes", Priego de Córdoba (Córdoba).

Caudal concesional: 3'60 litros por segundo.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha. Volumen: 36.000 m³/año.

Superficie regable: 24'0000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 10 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 80 m.

Observaciones:

El caudal punta será de 72'24 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de abril de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO**

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 4.518

Luis Barrera Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Reanudación de Subsidio por Desempleo, a don Juan Ramírez Carmona, con domicilio en Moriles (Córdoba), calle Monturque, 69, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO**

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 4.519

Luis Barrera Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Alta Inicial de Subsidio por Desempleo, a doña M. Ester Ríos Muñoz, con domicilio en Córdoba, calle Historiador Manuel Salcines, 6-9-4-A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO**

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 4.520

Luis Barrera Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Alta Inicial de Subsidio por Desempleo, a don Manuel Ruiz Calero, con domicilio en Córdoba, calle Ciudad de Buckara, 3-3-D, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de

notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.521

Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Alta Inicial de Subsidio R.E.A.S.S., a doña Francisca Castillejo Quero, con domicilio en Hornachuelos (Córdoba), calle Cantueso, 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.522

Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Alta Inicial de Subsidio R.E.A.S.S., a doña Ana Ruano Moreno, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Santos Isasa, 6, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.523

Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Alta Inicial de Subsidio por

Desempleo, a doña Antonia Pérez Muñoz, con domicilio en Córdoba, calle De la Fuensanta, 17-7-2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.588

Luis Barrena Cabello, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la Solicitud de Alta Inicial de Prestación por Desempleo, a doña Antonia Tirado Vacas, con domicilio en Villarrubia (Córdoba), calle del Ramal Urb. La Gorgoja, 32, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 3 de mayo de 2005.— El Director Provincial del S.P.E.E., Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 4.586

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia la empresa Reybastos, S.L. con c.c.c. 14106360190.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L. Laboral con c.c.c. número 14104788588, hacia la empresa Reybastos S.L. con c.c.c. número 14106360190, como responsable solidaria, y en base a los siguientes,

Hechos

1.º— La empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L. Laboral con domicilio del centro de trabajo en Camino del Pozo, 8, de Aguilar de la Frontera, estaban formada por tres socios: M.ª José Chacón Zurera, Antonio Valverde León y María del Carmen Zurera Arjona, siendo esta última administradora de la misma.

2.º— La empresa Reybastos S.L. con domicilio del centro de trabajo en Camino del Pozo, 8, de Aguilar de la Frontera, está compuesta por un solo socio, Manuel Cañadillas Rosa. Según figura en la diligencia de personación del agente ejecutivo, personado en el domicilio de la empresa Mobiliario Ipagro del Sur, S.L. les informa don Manuel Cañadillas Rosa (socio único y administrador de la empresa Reybastos, S.L.), que la empresa ha desaparecido y que actualmente existe una empresa denominada "Reybastos, S.L." con igual actividad.

3.º— El objeto social de la empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L. Laboral, según figura en el artículo 2.º de los Estatutos es la fabricación de muebles de madera; asimismo, la empresa Reybastos, S.L. tiene igual objeto social, el de fabricación de muebles de madera, según el artículo 2.º de sus estatutos.

4.º— La empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L. Laboral, causó alta en la Seguridad Social en 03/01/2000 y baja en 31/10/2002, teniendo contraída una deuda por cuotas impagadas a la S.S. de 17.120,19 euros, la empresa Reybastos, S.L. fue alta en la S.S. en 13/11/2002 (continúa en alta), manteniendo una deuda con la S.S. de 9.622,07 euros.

5.º De los 10 trabajadores que hasta la fecha han trabajado para la empresa Reybastos, S.L., 6 de ellos lo hicieron también para la empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L.L., siendo baja a la vez que la empresa y alta a la misma vez que la empresa susceptible de derivación.

6.º— Con fecha 29/03/2004 se le comunicó la iniciación del expediente de derivación. En fecha 06/05/2004 presentó alegaciones que no desvirtúan en nada los hechos expuestos.

Fundamentos de Derecho

— Artículos 104 y 127.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 26/06/1994), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

— Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29/03/1995), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Artículo 13 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Resuelve

Declarar la responsabilidad entre las empresas referidas y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L.L. hacia la empresa Reybastos, S.L., por el importe total de 17.120,19 euros, relativo al período 01/08/2000 a 31/10/2002 según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el período de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Mobiliario Ipagro Sur, S.L.L. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/2004), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con fecha 24/07/2002.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25/06/2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuar-

se el mismo serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los artículos 46 y 86 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25/06/2004), por el que se aprueba el reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el artículo 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14/01/1999), lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de Alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)".

Córdoba, a 5 de mayo de 2005.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 4.587

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia don Guillermo Antonio Gómez Hill con N.A.F. 141011619176.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Axxial Comunicación, S.L. con c.c.c. n.º 14103231235, hacia el administrador don Guillermo Antonio Gómez Hill, con N.A.F. n.º 141016619176, como responsable solidaria, y en base a los siguientes,

Hechos

La empresa Axxial Comunicación, S.L. era regida por un consejo de administración del que formaba parte en calidad de administrador, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario don Ramón Corrales Andreu, en fecha 16/04/1997.

Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 49.949,01 euros.

Se constata que resultan infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva para el cobro de la deuda, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.005,06 euros (500.000 pesetas), según se deduce de las escrituras de constitución.

Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la

liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por

Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Axxial Comunicación S.L. mantiene con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

1.º— Artículo 104.1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad de capital social.

2.º— Artículo 105.1 de la citada L.R.S.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3.º— Artículo 105.5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º— Artículo 13 del Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Resuelve

Declarar la responsabilidad entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Axxial Comunicación, S.L., hacia Guillermo Antonio Gómez Hill, por el importe total de 33.259,81 euros, relativo al período 01/08/1998 a 31/01/2000 según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el período de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Axxial Comunicación, S.L. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/2004), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con las fechas indicadas en el Anexo I.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25/06/2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los artículos 46 y 86 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25/06/2004), por el que se aprueba el reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispo-

ne el artículo 115.2 en relación con el artículo 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14/01/1999), lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de Alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)".

Córdoba, a 5 de mayo de 2005.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.574

Expediente A.T.: 432/04

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Empresa Pública del Suelo de Andalucía, S.A.

Domicilio social: Avenida Ronda de los Tejares, número 32, oficina 153.

Localidad: Córdoba.

Término municipal afectado: Rute.

Finalidad: Suministro eléctrico a polígono residencial PP-R1.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Empresa Pública del Suelo de Andalucía, S.A.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Centro de transformación Picasso.

Final: Apoyo línea Circunvalación Rute.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,650.

Conductores: AL 3 (1 x 150 mm²).

Dos centros de Transformación.

Emplazamiento: Polígono PP R1.

Localidad: Rute.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/40-230 V.
Potencia KVA: (630 + 630) y (630 +630).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 31 de marzo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.580

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Ref. Expediente A.T. 157/05 DSR / csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionarias: Los Poleares, S.L. con domicilio social en Ctra. de Lucena Rute, pk: 2,5, en Lucena y Hnos. Cabrera Mora, C.B. con domicilio en Plaza Nueva, número 18, en Lucena (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Plaza de Bécquer, número 3, en Lucena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a edificio.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV. de 2 x 35 m de longitud, conductor de AL 3 (1 x 150 mm²) y centro de transformación interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 8 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.357

Expediente A.T.: 130/04

Asunto: Resolución de la Delegación Provincial de la
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta
de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autoriza-
ción administrativa y aprobación de proyecto a instala-
ción eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Asociación de Olivareros de la Torrecilla de Montoro.
Domicilio social: Antigua Ctra. de Montoro-Cardeña, pk:15,00.
Localidad: Montoro (Córdoba).

Término municipal afectado: Montoro.

Finalidad: Suministro eléctrico a fincas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Asociación de Olivareros de la Torrecilla de Montoro.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo n.º 31 Línea El Risquillo- La Cebadilla.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,504.

Conductores: Al-Ac 54,60 mm².

Centro de Transformación.

Emplazamiento: Sitio Tripilla, Pago La Torrecilla.

Localidad: Montoro.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 18 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.361

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Ref. Expediente A.T. 186/05 DSR / csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Jomisa Inversiones, S.L. con domicilio social en calle Barahona de Soto, número 3, en Cabra (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Baños de San Juan, s/n., de Cabra (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a KV de 2 x 0,05 m de longitud, conductor de AL 3 (1 x 150 mm²) y centro de transformación interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 11 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.362

Expediente A.T.: 220/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Asociación Grupo Electrificación Rural Adamuz I.
Domicilio Social: Avenida de Andalucía, número 38.

Localidad: Adamuz (Córdoba).

Término municipal afectado: Adamuz.

Finalidad: Suministro eléctrico fincas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente ha emitido Informe Ambiental favorable, con los condicionados que a continuación se relacionan:

1. Se deberían seguir, en la ejecución de la línea, las prescripciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 194/90, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

2. Si de las operaciones de mantenimiento de la línea eléctrica, o cualquier otra, se detectase la muerte de aves por colisión o electrocución provocada por la misma, se instalarán dispositivos adecuados para minimizar o eliminar los citados efectos.

3. Tal como se indica en la documentación aportada, no podrán realizarse obras auxiliares tales como caminos, ni se afectará a la vegetación natural.

4. No obstante, en caso de que fuera necesario efectuar alguna tala o desbroce puntual, se solicitará autorización expresa a esta Delegación Provincial.

5. La tierra extraída de la excavación será, según se indica en la documentación aportada, repartida en el terreno, o bien retirada y llevada a vertedero autorizado.

6. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria empleada así como los cambios de aceite deberán ser realizadas en talleres autorizados.

7. Los residuos sólidos que se produzcan en el proceso serán retirados y llevados a vertedero autorizado.

8. Se realizarán los cambios de aceite así como otras operaciones de mantenimiento de la maquinaria empleada en talleres autorizados.

9. Deberá garantizarse el cumplimiento del artículo 23 del Decreto 247/2001 en relación con la prevención de incendios forestales próximos a líneas eléctricas, adoptándose en cualquier caso las medidas indicadas en la documentación aportada.

10. No se podrá ejecutar el vano correspondiente al cruce con la vía pecuaria "Colada del Pedrocheño" hasta que no se resuelva favorablemente por parte de la Delegación Provincial el expediente de ocupación.

11. Puesto que esta actividad se encuentra ubicada en suelo no urbanizable, le es de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, precisando su implantación la aprobación de un Proyecto de Actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley.

12. Junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental deberá aportarse copia del resguardo del abono de las tasas de ocupación de vía pecuaria plano en el que se refleje el trazado definitivo de las distintas líneas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Asociación Grupo Electrificación Rural Adamuz I.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Pedro Abad-Adamuz.

Final: Centros de Transformación.

Tipo: Aérea.

Expediente A.T.: 220/03.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 3,950.

Conductores: Al-Ac 31,10 mm².

11 Centros de transformación.

Emplazamiento: Pago "Barrancopardo" y "Matamoros".

Localidad: Adamuz.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 18 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 4.364

Expediente A.T.: 414/04

Asunto: Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Aljono, S.A. de Promociones.

Domicilio social: C/ Parejo y Cañero, número 37.

Municipio: Puente Genil.

Término municipal afectado: Puente Genil.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada Autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el art. 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Aljono SA de Promociones

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Carbuero.

Final: Centros de transformación.

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,075 y 0,893.

Conductores: Al-Ac 54,60 mm² y AL 150.

Tres Centro de transformación.

Emplazamiento: Sector R-4.

Localidad: Puente Genil (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 3 x 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.662

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 200/05 DSR / csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Hotel Córdoba Center, S.L., con domicilio social en calle Libert. Hidalgo Costilla, número 5, en Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Avenida de la Libertad, número 5, en Córdoba.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a hotel.
- d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 20 KV de 2 x 5 m. de longitud, conductor de AL 3 (1 x 150 mm²) y centro de seccionamiento.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 6 de mayo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.671

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 115/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea de media tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Ayuntamiento de Iznájar, con domicilio social en calle Julio Burel, número 17, en Iznájar (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización "Cierzos y Cabreras", en el término municipal de Iznájar (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.
- d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 25 m. de longitud, 25 KV y conductor Al 3 (1 x 150 mm²). Dos centros de transformación tipo interior de 630 y 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 25 de abril de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.501

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Trámite de Audiencia" expe-

diente AA/01/14/021/41032/2004, correspondiente a José Luis Castro Escobar.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en c/ Tomás de Aquino, s/n 4º planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de 10 días para la presentación de documentos y justificaciones que estime pertinentes, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: José Luis Castro Escobar.

N.I.F./C.I.F.: 30.407.370J

Último domicilio: Calle Bañuelos, 1. 14002 Córdoba.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales. Acto Administrativo: Trámite de Audiencia de la línea Sistemas Adehesados (Medida 12).

Nº de expediente: AA/01/14/021/41032/2004

Córdoba, 26 de abril de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS (Corrección de errores)

Advertido error en el anuncio número 3.103 de bases para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Policía Local, vacante en la planilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo de Clasificación C, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 73, de 25 de abril de 2005, se publican las siguientes correcciones:

En la base 4.1 donde dice "En el plazo de veinte días naturales a contar...", debe decir "En el plazo de veinte días hábiles a contar..."

En la base 10.1 donde dice "El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir...", debe decir "El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir..."

En la base 8.4 Segunda fase: Curso de Ingreso donde dice "Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas", debe decir "Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición".

Hornachuelos, a 20 de mayo de 2005.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 3.415

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública. En relación con la Alegación presentada por EPSA (Empresa Pública de Suelo de Andalucía), estimar la nº 2, 3 y 5; estimar parcialmente la nº 1 y desestimar la nº 4; y respecto a las presentadas por "SALINAS Y TOSCANO, S.L." estimar la nº 1, estimar parcialmente la nº 3 y 5 y desestimar la nº 4 y 6, por los motivos que se contienen en el

Informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR la modificación de las BASES DE ACTUACIÓN 22ª, 24ª y 26ª conforme al texto propuesto por la "Comisión Gestora del Plan Parcial O-7", sometiendo su contenido a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto de las Bases modificadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a todos los interesados (propietarios y terceros interesados titulares de suelos de Sistemas Generales ocupados directamente por la Administración que van a hacer efectivos sus derechos con aprovechamientos en el Sector PP O-7) así como a PROCÓRDOBA titular del 10% del aprovechamiento municipal, bien entendido que las alegaciones que puedan presentarse durante el mismo habrán de referirse exclusivamente a las modificaciones introducidas en las nuevas Bases 22ª, 24ª y 26ª.

TERCERO.- Requerir al Promotor para que presente antes de la Aprobación Definitiva del documento, tres ejemplares del Texto Refundido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del Plan Parcial O-7 del P.G.O.U. de Córdoba en el que se incluyan las alegaciones estimadas, las Bases modificadas y las que pudieran surgir tras la segunda información pública."

Córdoba, 5 de abril de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

BASE 22ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Las parcelas de uso residencial se valorarán conforme a la superficie edificable que el Plan Parcial les atribuya y mediante la aplicación de los coeficientes que a continuación se mencionan:

MANZANA	COEFICIENTE
M-1	4,128
M-2	4,128
M-3	4,128
M-4	4,128
M-5	4,128
M-6	1
M-7	1
M-8	1
M-9	1
M-10	3,753
M-11	3,753
M-12	3,753
M-13	3,753
M-14	3,753
M-15	3,753
M-16	3,753

Con independencia de lo anterior, se aplicará un coeficiente 7,5 al ochenta por ciento de los metros cuadrados de las plantas bajas de los edificios recayentes a la calle L previstos en las fichas de las ordenanzas reguladoras. El Proyecto de Reparcelación concretará los efectos de estos coeficientes en las parcelas en las que se dividan las manzanas del Plan Parcial.

Base 24ª. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

1.- La adjudicación de fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

4.- Se evitará la creación de parcelas cuya dimensión y forma impidan la promoción con criterios de normalidad desde el punto de vista funcional, arquitectónico y comercial. En aplicación de estos criterios, no se permitirán parcelas con superficie menor de 900 metros cuadrados, ni superficie edificable inferior a 3.500 metros cuadrados de techo.

5.- El Proyecto de Reparcelación establecerá que las parcelas recayentes a la calle L comprendan la totalidad de la fachada de

la manzana que recae a esta calle. Como excepción, se admitirá su fraccionamiento por su mitad.

Base 26ª. Compensación a metálico en la adjudicación.

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

El Proyecto de Reparcelación compensará en todo caso a metálico el aprovechamiento de aquellos propietarios cuyo derecho no alcance 2.500 metros cuadrados de techo libre no ponderado, salvo que el titular del derecho pida la atribución de todo el aprovechamiento en parcelas destinadas a residencial protegido. Otro tanto podrá realizar con los restos de aprovechamiento de los titulares que ya tengan atribuida parcela.

No será de aplicación la norma del párrafo anterior para las adjudicaciones en manzanas de V.P.O. en las que no existirá limitación para la adjudicación en especie.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 3.416

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del PP O-7 (Cortijo del Cura) del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la "COMISIÓN GESTORA DEL PLAN PARCIAL O-7", comunicando al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva habrá de presentar un texto refundido que subsane las observaciones contenidas en el informe del Servicio de Planeamiento, del Arquitecto Técnico del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como las que resulten, en su caso del trámite de información pública y las demás que pudieran contener los informes de los servicios.

SEGUNDO: Advertir igualmente al promotor que de cara a la aprobación definitiva del proyecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.4.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, habrá de presentar un compromiso de constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material (calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes), en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente proyecto de urbanización.

TERCERO: Someter dicho Proyecto a información pública por un plazo de quince días, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de esta Gerencia.

CUARTO: Notificar el presenta Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a dere-

chos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 107.1 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999)".

Córdoba, 7 de abril de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

— — —
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 4.380

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. Plan Parcial AL-1 "El Capricho" del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por D. Miguel Angel Serrano Galán, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Promociones Urbanas Secas, S.L. y D. Juan de Dios Garrido López, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Labiérnago, S.L. que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificándose personalmente a los interesados.

TERCERO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

CUARTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la base 19º.5) de las Bases de Actuación.

Córdoba, 3 de mayo de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

ESTATUTOS
JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL P.P. AL-1
"ALCOLEA EL CAPRICHO"
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen legal.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación del P.P. AL-1 "ALCOLEA EL CAPRICHO", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, en la legislación urbanística y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en el P.P. AL-1 según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba y el Plan Parcial que lo desarrolla.

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La Entidad tiene su domicilio en Córdoba, Avda. de los Molinos, 7- Bajo (CP 14001).

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asam-

blea General, el cual deberá ser notificado a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1.- La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística del P.P. AL-1, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de Diciembre de 2.002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

h) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

i) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

k) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

l) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

m) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios —salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios— el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

n) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

p) Solicitar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, las sustitución de los bienes de dominio público existentes por los resultantes de la ejecución del planeamiento en aplicación del artículo 112.4 LOUA, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, constituirá título para la adjudicación de los terrenos y la sustitución dominio público existentes por los resultantes de la ejecución del planeamiento.

Artículo 6.- Duración y ejercicio económico.

1.- La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2.- El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7.- Órgano urbanístico de control.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Gerencia Municipal de Urbanismo que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia Municipal:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta.

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

ítica de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

CAPÍTULO III DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- Composición de la Junta.

1.- La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante en la de titular de intereses municipales, para el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9.- Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquella sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10.- Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

Artículo 11.- Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica.

2. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y

restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por si misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta de propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12.- Titularidades especiales.

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. En aplicación del artículo 112.4 LOUA, cuando las superficies de dominio público obtenidas por cesión gratuita anteriormente existentes en el ámbito del Plan Parcial, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueren superiores, la Administración titular del bien percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

6. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

5. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 129 de la LOUA.

2.- Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.- La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15.- Constitución de la Junta de Compensación.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2.- Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de

la sesión constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen más del 50 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3.- La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución se hará constar:

- a) Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Acuerdo de constitución.
- d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración.

2.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

3.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4.- Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afectación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17.- Órganos.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo de Administración, si así se declarase procedente, el Presidente, el Secretario y el Gerente si fuese nombrado.

Artículo 18.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo como órgano de tutela, que sólo tendrá voz pero no voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los

miembros los documentos elaborados por el Consejo de la Administración correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.

b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo de Administración si éste fuese constituido.

e) Redactar y aprobar el proyecto de Reparcelación, previa apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.

g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.

i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.

l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.

m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.

n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

ñ) En su caso, delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.

o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.

p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.

r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas.

s) Si no fuere constituido el Consejo de Administración y hasta tanto lo fuese, las enumeradas en el artículo 27 como facultades del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo a los miembros de la Junta con diez días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

5.- En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participación representadas por los asistentes.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, actos de gravamen y enajenación de terrenos, así como toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Asistencia a la Asamblea.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2.- El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por la Gerencia Municipal de

Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24.- Acuerdos actas y certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2.- Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero).

Artículo 25.- Composición y carácter del Consejo de Administración.

1.- Si fuere necesario, por acuerdo de la Asamblea General de mayoría de cuotas, podrá constituirse un Consejo de Administración con los miembros y cargos que la misma designe. En tal caso el Consejo de Administración será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo de Administración, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, un Consejero y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

3.- El Presidente y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla. Estos representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces.

4.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración del cargo de Consejero.

1.- Los componentes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27.- Facultades del Consejo.

1.- La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin más

limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2.- En todo caso, será facultad del Consejo de Administración la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo de Administración así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3.- A título meramente enunciativo son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recurrir, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presu- puesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo.

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y, recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29.- Actas del Consejo.

1.- Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión

o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- La actividad del Consejo de Administración se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30.- El Presidente y sus funciones.

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 32.- Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33.- Funciones del Secretario.

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Plan Parcial se le sometan.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Criterio de participación de los miembros de la Junta.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de e Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- En el supuesto de terrenos con alguna carga real, sí no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.- El valor de los demás bienes afectados por la ejecución de la ordenación, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

Artículo 35.- Derechos.

1.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

c) Asistir con derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo de Administración, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo de Administración la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a al LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2.- Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y, surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo de Administración otro distinto.

e) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de

las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración, recabando seguidamente la conformidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 37.- Medios económicos.

1.- Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente o, en su caso, el Consejo de Administración, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo de Administración, a nombre de la Junta.

Artículo 38.- Gastos.

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación, así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Plan Parcial de Reforma Interior,

Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40.- Cuantía y pago de las aportaciones.

1.- En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2.- El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o la judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación forzosa por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a al vía de apremio o la judicial para el cobro de alguna cuota.

3.- La falta de pago facultará a la Asamblea o, en su caso, al Consejo de la Administración, para instarlo por el procedimiento de apremio, reclamación en procedimiento ejecutivo u ordinario ante la jurisdicción civil, o por cualquier otro medio que estime pertinente, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4.- En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 42.- Ejecutoriedad.

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso

podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43.- Recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo de la Administración podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de reposición por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2.- Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

1.- La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45.- Acciones interdictales.

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan Parcial de Reforma Interior y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución.

1.- La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2.- La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3.- El Consejo de la Administración estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47.- Liquidación.

1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su parti-

cipación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

CAPÍTULO X

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48.- Conservación de la urbanización.

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción total o parcial por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Córdoba conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación y resulten justificados y procedentes según la normativa urbanística, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la Asamblea General, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios o se compensará al propietario que los hubiese satisfecho.

En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3.- Con independencia del estado de tramitación en que pudieran encontrarse el presente Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en aplicación del artículo 138 LOUA, cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución y exista conformidad entre ellos y el municipio, el establecimiento del sistema podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de convenio urbanístico que sustituirá a los presentes Estatutos y Bases de Actuación, no siendo, en tal caso, constituida la Junta de Compensación.

4.- Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de las presentes Bases y Estatutos.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN

DEL P.P. AL-1 "ALCOLEA EL CAPRICO"

ANEXO I.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PP AL-1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.

BASE 1ª.-ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de Compensación del P.P. AL-1 ALCOLEA EL CAPRICO», calificado como suelo urbanizable sectorizado por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el "Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y

cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

2.1. La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3. Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.

BASE 3ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACION

3.1. Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2. En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4. La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el

propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5 La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Plan Parcial.

3.6. El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o, en su caso, de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.-

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS.

4.1. Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2. Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados en el apartado 4.2.1. de esta Base sea sustituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

5.1. El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente a la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE 6ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

6.1. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1 La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa del polígono, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2 La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2. Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1. Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2. Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes

de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

BASE 7ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan Parcial, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados, y, en su caso, de los excesos de aprovechamiento que pudieran producirse.

2. - La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. - La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

8.1. Valoración:

8.1.1. Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2. No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2 Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

BASE 9ª.-ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

9.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el art. 102 LOUA.

i) Cuando proceda, por existir en el ámbito del Plan Parcial superficies de dominio público obtenidas por cesión gratuita, el

Proyecto de Reparcelación, en aplicación del artículo 112.4 LOUA, sustituirá las superficies aportadas por las resultantes de la equidistribución, adjudicando o compensando económicamente, si hubiere lugar a ello por resultar superior la superficie de dominio público aportada a la superficie resultante, el aprovechamiento que corresponda a la Administración titular del bien.

9.2. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3.- Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establece la normativa aplicable.

9.4. Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a)- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b)- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá a realizar adjudicaciones en pro indiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 102, apartado e) de la LOUA, en relación con el artículo 92.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso que no llegue al 15% de la parcela mínima, podrá ser objeto de satisfacción en dinero la cual se valorará atendiendo al precio medio de las fincas resultantes. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5. Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6. Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR FALTA DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA.

10.1. De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán

expropiadas o reparcelados forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de que ésta adquiriera personalidad jurídica.

10.2. De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba también quedará habilitada para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.

c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

10.5. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

11.1. Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2. El pago se hará normalmente en efectivo y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en efectivo, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE 12ª.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

12.1. Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

12.3 La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 13ª.-COMPENSACIONES EN METÁLICO

13.1. Las posibles compensaciones en metálico por las diferencias de adjudicación serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación. Asimismo, será en dicho proyecto donde se decida en relación con posibles solicitudes de pago de las cuotas de urbanización por medio de solares, que pudieran plantearse por miembros de la Junta.

13.2. Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 14ª.-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

14.1 - No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2. - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3. - En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4. - No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 15ª.-EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA URBANIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO.-

15.1. Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos 153 y 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2. En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14a, la Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o deterioro excepcional por tal motivo.

BASE 16ª.- ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

BASE 17ª.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

1. - Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción

de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. - Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. - Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 18ª.-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. - En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. - La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 19ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

19.1.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2.-REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:-

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. -REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- OFERTA DE ADQUISICIÓN:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10,00 • por metro cuadrado de suelo originario.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL AL-1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA SECTOR AL-1

PARCELA.— PROPIETARIOS.— SUPERFICIES M2.— %
P1; PROMOCIONES URBANAS SECAS S.L. y LABIERNAGO S.L., Avda. de los Molinos, 7- Bajo-14001 Córdoba; 105.825,38; 94,37.

P2; Excmo. Ayuntamiento de Córdoba- Gerencia Municipal de Urbanismo, Avda. Medina Azahara, s/n.- 14071 Córdoba; 5.735,66; 5,11.

P3; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Avda. del Brillante, nº 57- 14012 Córdoba; 580,00; 0,52

TOTAL; ----; 112.141,04; 100'00

El Redactor, Juan Herrera Luque. Abogado. Coleg. 3341. Master en Política Territorial y Urbanística.

LUCENA

Núm. 3.647

Aprobación inicial de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación de terrenos destinados a la construcción de la futura subestación de energía eléctrica prevista en el Plan Especial de Infraestructura Eléctrica, Zona Este de Lucena.

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, en sesión celebrada veintinueve de marzo de dos mil cinco, acordó iniciar el expediente de expropiación de terrenos destinados a la construcción de la futura subestación de energía eléctrica prevista en el plan especial de infraestructura eléctrica, zona este de Lucena, así como aprobar inicialmente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados por dicha expropiación:

Titulares Afectados.— Derecho Afectado.

Francisco Burguillos Cabeza; 1/5 Pleno Dominio.

Concepción Burguillos Cabeza; 1/5 Pleno Dominio.

Manuel Burguillos Cabeza; 1/5 Pleno Dominio.

Antonio Burguillos Cabeza; 1/5 Pleno Dominio.

María Araceli Burguillos Cabeza; 1/5 Pleno Dominio.

Finca Registral: 17.761.**Superficie afectada (m²):** 3.330,77.**Superf. no afectada (m²):** 2.106,13.**Superf. Total (m²):** 5.436,90.

Quienes se hallen afectados o reúnan la condición de interesados, podrán aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores. A este fin se concede el plazo de 20 días, pudiendo presentar las alegaciones referidas en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo sitas en Pasaje Cristo del Amor, n.º 1, 1.º.

Lucena, 15 de abril de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.768

A N U N C I O

Finalizado el contrato sobre arrendamiento del módulo industrial nº 6, sito en Prolongación de calle Romero de Torres, s/n., de esta ciudad, e instruido el expediente oportuno para proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por don Antonio Leal Moreno, con N.I.F. 75.702.233-X, por importe de 240,40 euros, mediante el presente se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Hinojosa del Duque, 20 de abril de 2005.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 4.010

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Ilustre ciudad de La Rambla, hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha, se ha acordado la aprobación del Padrón de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 1.º Trimestre de 2005.

Plazo de ingreso en voluntaria: 3 meses a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Tesorería Municipal, de 10 a 13'30 horas, sita en Plaza de la Constitución, número 7.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo correspondiente, intereses y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamaciones, en la ciudad de La Rambla, a 27 de abril de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

PALMA DEL RÍO

Núm. 4.097

A N U N C I O

Aprobado mediante Decreto n.º 1.753/2005, de fecha 28 de abril de 2005, el plazo de exposición al público del Padrón de la Tasa por el Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 2005, se expone al público a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La notificación de la liquidación se hace de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señalando los recursos que procedan.

Recursos: Contra el acto de aprobación del Padrón y Liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público.

Plazo de ingreso en voluntaria: Del día 3 de mayo al 1 de agosto de 2005, ambos inclusive.

Forma de pago: Abono en el Servicio de Rentas (Plaza de Andalucía 1) o mediante domiciliación bancaria.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, los costes que produzca el proceso ejecutivo.

Palma del Río, a 28 de abril de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde, P.D.del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.101

A N U N C I O

Que la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2005 aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SR-4 de las NN.SS., redactado por la Arquitecta D.ª Ana María Muñoz Navarro y promovido por Ecurbe Gestión, S.L., en representación de los propietarios.

Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, prensa local y tablón de anuncios y notificación personal a todos los afectados del sector, según los datos suministrados. El citado expediente podrá examinarse en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones crean oportunas.

Aguilar de la Frontera, 26 de abril de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 4.488

A N U N C I O

Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las "Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Fernán Núñez", cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«BASES REGULADORAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)»

Las presentes Bases se redactan de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las conversaciones mantenidas por la Concejalía de Participación Ciudadana y las diferentes asociaciones de la localidad, para regular la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, mediante el proce-

dimiento previsto en esta normativa, el apoyo financiero a demandas sociales y económicas.

Las subvenciones municipales son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general o incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y las asociaciones para la gestión de actividades de interés público en el marco de la legislación vigente.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria gratuita realizada por este Ayuntamiento, a favor de asociaciones o entidades ciudadanas, que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

2.- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación.

3.- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

PRIMERA: Presupuesto.-

La cuantía económica total se fijará en el Presupuesto Municipal cada año, así como la estructura de las distintas actividades a subvencionar.

SEGUNDA: Financiación máxima.-

El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras instituciones y/o entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso, la subvención del Ayuntamiento podrá superar el 50% del presupuesto total de la actividad.

TERCERA: Objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria.-

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos o actuaciones que, teniendo una proyección local, tengan por finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas en estas bases. Son las siguientes:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros, música y otras actividades similares.

b) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud, así como los eventos deportivos especiales.

c) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

d) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo, así como actividades enfocadas a dicho colectivo.

e) Sociales: que tengan reflejo en determinados colectivos con problemas de marginación y diferenciados del conjunto de la sociedad.

f) Ayuda a Organizaciones no gubernamentales: que tengan dicho sentido de ayuda humanitaria a colectivos.

Independientemente de las explicitadas anteriormente, las actividades subvencionables podrán ser de diferente carácter, por citar algunas: las dirigidas a la tercera edad, mujeres, de salud y consumo, de medio ambiente y cualesquiera otras que se consideren de utilidad pública o interés social.

CUARTA: Régimen de concesión.-

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

QUINTA: Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.-

Las asociaciones que soliciten subvenciones al Ayuntamiento de Fernán Núñez deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) Tener capacidad jurídica y de obrar, y no estar incapacitadas o impedidas legalmente para recibir subvenciones.

d) Ser de ámbito local y tener domicilio social en Fernán Núñez.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias y de seguridad social.

f) Tener justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad, siempre que el plazo de justificación de estas subvenciones haya terminado.

No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de no-

viembre, General de Subvenciones, publicada en el BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003.

La justificación por parte de las entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el representante legal en la que se haga constar que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones.

Ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar este Ayuntamiento y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

SEXTA: Solicitudes, documentación y plazo.-

Uno.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de Armas, 5) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 10 a 12.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

Dos.- Irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de las actividades a realizar conforme al modelo de Anexo II (máximo 5 folios).

b) Presupuesto detallado, indicando los gastos, así como los ingresos previstos para la financiación de las actividades. En caso que no se prevean ingresos, deberá acompañarse declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia.

c) Fotocopia cotejada o compulsada del D.N.I. de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación o entidad.

d) Fotocopia cotejada o compulsada del acta de elección, en su caso, del solicitante como representante legal de la entidad, o de cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente como tal.

e) Fotocopia cotejada o compulsada del C.I.F. de la asociación o entidad solicitante.

f) Fotocopia cotejada o compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación en el Registro Público competente, así como de los Estatutos.

g) Acreditación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Tres.- De conformidad con lo previsto en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar expresamente en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sitios de costumbre de la localidad, y concluirá un mes después de su publicación.

Cinco.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA: Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

- a) Emisión de cuantos informes se estime necesario para resolver.
- b) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.
- c) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones.
- d) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
- e) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada y publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

OCTAVA: Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.-

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones el Concejal de Participación Ciudadana o el que, en su caso, designe la Alcaldía.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía.

NOVENA: Plazo máximo de resolución y notificación.-

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DÉCIMA: Criterios de valoración.-

Serán criterios a tener en cuenta para la concesión de las ayudas:

- 1º. El fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- 2º. La repercusión social del proyecto.
- 3º. El número de participantes y destinatarios.
- 4º. El déficit de actividades análogas en la localidad.
- 5º. Las actividades de difícil financiación propia.
- 6º. La participación y/o colaboración de otras asociaciones y entidades en el proyecto.
- 7º. El presupuesto y financiación del proyecto.

UNDÉCIMA: Pagos.-

La subvención que se conceda podrá serlo, a propuesta de la Comisión de Valoración, al presupuesto total del proyecto presentado o a alguna o algunas de las partidas que lo integren.

Cuando la entidad lo solicite, se podrá realizar un primer pago del 60% del importe concedido con carácter de anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El resto del importe de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la totalidad del proyecto, actividad, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, con independencia del porcentaje del mismo que haya sido subvencionado.

DUODÉCIMA: Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, de acuerdo con los informes emitidos. La composición de la comisión será la siguiente:

Presidente: El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, o el miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento, designados por los mismos.

Secretario: La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

DECIMOTERCERA: Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.-

Uno.- La justificación de la subvención se realizará ante la Intervención Municipal de Fondos, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Relación detallada de gastos e ingresos.
- Memoria explicativa de los objetivos conseguidos.
- Facturas y demás documentos originales, o fotocopias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, y por la cuantía total.
- Puesta a disposición de la Intervención Municipal del reintegro del sobrante, para que designe el modo de la devolución.
- Un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.

Dos.- La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la celebración del último acto incluido en el programa subvencionado.

Tres.- Solo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención concedida las correspondientes actividades previamente acordadas que figuren en el proyecto presentado.

Cuatro.- Además de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, cuando las actividades hayan sido financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cinco.- La justificación de las cantidades percibidas es requisito indispensable para que se proceda al abono de la subvención concedida o, en su caso, al abono de la diferencia con las cantidades anticipadas.

DECIMOCUARTA: Seguimiento de las iniciativas.-

Desde la Delegación de Participación Ciudadana, o la que se designare desde la Alcaldía, se efectuará el seguimiento de las iniciativas que se desarrollen, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención Municipal de Fondos en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

DECIMOQUINTA: Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases:

- 1.- Aceptación por parte del receptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.
- 2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 3.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, mediante la correspondiente justificación.
- 4.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento, en relación con la subvención o ayuda concedida.
- 6.- Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de Fernán Núñez.
- 7.- En caso de ser necesario, realizar la presentación pública de la actividad subvencionada en la sede del Ayuntamiento, según se estime oportuno y previa comunicación a las partes interesadas.
- 8.- En caso de ser necesario, incluir en el comité organizador de la actividad subvencionada una representación del Ayuntamiento de Fernán Núñez, según se estime oportuno y previa comunicación a las partes interesadas.
- 9.- En caso de ser requerido por el Ayuntamiento, participar en jornadas y actividades de promoción de su área.
- 10.- Remitir al instructor una Memoria de las actividades realizadas, número de participantes, y publicidad de las mismas, independientemente de la justificación que se deba realizar ante la Intervención Municipal de Fondos.

DECIMOSEXTA: Aceptación de las bases y régimen supletorio.-

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes.

En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

ANEXO I:
MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O EL/LA REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS PERSONALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN		CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

EXPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a las Asociaciones de ámbito local inscrita en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, dotadas de personalidad jurídica, publicada en el tablón de anuncios y sitios costumbre de la localidad, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompañar la presente solicitud con la documentación exigida

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros, para la ejecución del PROYECTO DE ACTIVIDADES que se adjunta a realizar en el año _____.

En _____ de _____ de _____

El Interesado, El representante

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FERNÁN NÚÑEZ.

ANEXO II

ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS, Y/O ACTIVIDADES.

- 1.- TÍTULO DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDADES.
- 2.- ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y PERSONA RESPONSABLE.
- 3.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES.
- 4.- OBJETIVOS.
- 5.- METODOLOGÍA PREVISTA.
- 6.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.
- 7.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.
- 8.- DESTINATARIOS/AS.
- 9.- CALENDARIO.
- 10.- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.
- 11.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
- 12.- PRESUPUESTO.

GASTOS:

Gastos de Personal.

Gastos de Material.

Otros Gastos.

TOTAL PRESUPUESTO.

INGRESOS:

Contribución de la entidad solicitante.

Contribución de otras Entidades (indicar cuáles).

Entidades Públicas.

Entidades Privadas.

Contribución que se solicita.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fernán Núñez, a 4 de mayo de 2005.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

TORRECAMPO

Núm. 4.490

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia de Mayores de Torrecampo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Como resultado de dicha aprobación, la ordenanza que se expresan quedan en la parte afectada como sigue:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

El importe mensual de la tasa será el fijado en las tarifas siguientes para cada uno de los servicios que se detallan:

a.- Plazas financiadas por cualquier Administración Pública, incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión percibida por el receptor de la asistencia o residente.

En todo caso, los residentes dispondrán siempre de una cantidad de ciento veintidós euros y cuarenta céntimos (122,40 euros) mensuales y de las pagas extraordinarias.

b.- Plazas privadas (no financiadas por ninguna Administración Pública), incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria:

Válidos:

. En habitación individual: Ochocientos treinta y cinco euros y noventa céntimos (835,90 euros/mensuales).

. En habitación doble: Quinientos noventa y dos euros y diez céntimos mensuales (592,10 euros/mensuales).

- Asistidos: Mil ciento catorce euros y cincuenta y ocho céntimos mensuales (1.114,58 euros/mensuales).

c.- Plazas privadas (no financiadas por ninguna administración pública), asistencia parcial, por cada servicio:

- Desayuno 0.73 euros/día

- Almuerzo 3,37 euros/día

- Cena 2.73 euros/día

- Lavandería 16,22 euros/mes

- Asistencia leve 50,51 euros/mes

- Asistencia grave 126,28 euros/mes

d.- Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar los usuarios de la residencia a los profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios por cuenta propia, tales como peluquería, fisioterapia, podología, etc., tendrán la consideración de precios privados.

e.- Reserva de Plaza: 40% del importe mensual calculado sobre máximo de 30 días.

f.- En los casos excepcionales en que el demandante de los servicios no pueda hacer frente al pago de las tasas, y su caso requiera la urgente atención social, la Junta de Gobierno, previo informe de la Tabajadora Social, podrá autorizar una tarifa equivalente al cien por cien (100%) de la pensión que cobre el demandante menos ciento veintidós euros y cuarenta céntimos (122,40 euros). En todo caso, este beneficio será de aplicación temporal y su concesión se revisará periódicamente.

La modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Torrecampo, 6 de mayo de 2005.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

BENAMEJÍ

Núm. 4.492

A N U N C I O

Don José Roperero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), hace saber:

“Que habiendo finalizado el mandato del cargo de Juez de Paz de esta localidad, y de acuerdo con el artículo 5 del título I del Reglamento número tres de mil novecientos noventa y cinco, de siete de junio, de los Jueces de Paz (BOE número 166, de 13 de julio de 1995), se abre el período de convocatoria pública para el desempeño del cargo.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), finalizando el día 17 de junio de 2005 (viernes)”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Benamejé, a 10 de mayo de 2005.— El Alcalde, José Roperero Pedrosa.

PEDROCHE

Núm. 4.493

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 9 de mayo de 2005, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica (desafectación) del bien inmueble (solar), sito en calle Castillo, número 2, de esta villa de Pedroche (Córdoba), dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público de celebración de eventos socio-culturales al aire libre, y al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Pedroche, a 10 de mayo de 2005.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 4.497

A N U N C I O

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación del Anexo I de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2005 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 58 de fecha 4 de abril de 2005, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos modificados de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos
Anexo I

Cuotas	Euros
a) Cajas de Ahorros, Bancos, Entidades Financieras o Sucursales de los mismos	6.010,12
b) Compañías de Seguro, Reaseguros, sus Agencias Delegaciones y Sucursales	400,00
c) Graveras, canteras, etc.	6.010,12
d) Hipermercados y grandes superficies mayores de 500 metros cuadrados	6.010,12
e) Actividades sometidas a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía:	
- Anexo Primero	1.002,02
- Anexo Segundo	400,00
- Anexo Tercero	200,00
f) Actividades sin clasificar	200,00

Villaviciosa de Córdoba, 11 de mayo de 2005.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.507

A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hace público el texto objeto de la modificación:

"Artículo 6.— Cuota tributaria.

2. Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por día (válidos): 20,60 euros".

Santa Eufemia, a 9 de mayo de 2005.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

CABRA

Núm. 4.559

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidentencia en el Primer Teniente de Alcalde, don José López Valle, los días 12 al 13 del actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 10 de mayo de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandado de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

ALCARACEJOS

Núm. 4.578

A N U N C I O

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de abril de 2005, se ha aprobado el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, que afecten total o parcialmente al término municipal de Alcaracejos y la Ordenanza municipal reguladora del Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y de espacios catalogados.

Ordenanza Municipal reguladora del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y de Espacios Catalogados del Ayuntamiento de Alcaracejos

CAPÍTULO I

El Reglamento Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y de Espacios Catalogados

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, en desarrollo de lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la regulación del registro administrativo de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos, teniendo por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

1. El registro administrativo regulado en la presente Ordenanza es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en esta Ordenanza y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero y el municipal creado por Decreto nº 1.759/2004, de 7 de junio, serán únicos e independientes entre sí, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en la Ley 7/2002.

Artículo 3. Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.

1. Se incluirán en estos registros los instrumentos urbanísticos que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en esta Ordenanza.

Artículo 4. Actualización del registro.

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro.

2. A estos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la presente Ordenanza, se incorporarán al mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo II de esta Ordenanza, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

Artículo 5. Publicidad y acceso.

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por los propios registros de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro administrativo regulado en la presente Ordenanza deberá tener, carácter telemático de modo que faciliten el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación.

Artículo 6. Protección de datos de carácter personal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II

Estructura y Ordenación del Registro

Sección Primera

Normas comunes

Artículo 7. Secciones del registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

El registro administrativo regulado en la presente Ordenanza constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de esta Ordenanza relativo a los Instrumentos Urbanísticos.

- 1) Sección de Instrumentos de Planeamiento.
- 2) Sección de Convenios Urbanísticos.
Subsección A) Convenios Urbanísticos de Planeamiento.
Subsección B) Convenios Urbanísticos de Gestión.
- 3) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

Artículo 8. Elementos del registro.

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del correspondiente Registro, los siguientes:

- a) En la de los instrumentos de planeamiento: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.
- b) En la de los convenios urbanísticos: Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.
- c) En la de los bienes y espacios catalogados: El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Artículo 9. Ordenación de la información.

La información que forme parte del registro se ordenará, de la siguiente forma:

- a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.
- b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

Sección Segunda

Asientos registrales

Artículo 10. Tipos de asientos.

En el registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente Libro de Registro:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoria.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

Artículo 11. Inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el registro, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Instrumentos de planeamiento:
 - 1º.- Ámbito de ordenación:
 - Municipio.
 - Provincia.

2º.- Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

- Planeamiento general o de desarrollo.
- Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
- Procedimiento: Elaboración ex novo, modificación o texto refundido.

3º.- Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.

4º.- Promotor:

- Administración, señalando la que corresponda.
- Particular, identificando su nombre o identificación.

5º.- Sobre la aprobación definitiva:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
- Fecha de aprobación.
- Sentido del acuerdo.

6º.- Plazo de vigencia:

b) Convenios urbanísticos:

1º.- Ámbito:

- Municipio.
- Provincia.

2º.- Tipo:

- Planeamiento.
- Gestión.

3º.- Descripción del objeto del convenio.

4º.- Partes firmantes.

5º.- Sobre la aprobación:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
- Fecha de aprobación.

c) Bienes y espacios catalogados:

1º.- Localización e identificación:

- Provincia.
- Municipio.

- Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.

2º.- Criterio de catalogación.

3º.- Grado de protección.

4º.- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento: Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha – Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 12. Anotación accesoria.

Se producirá la anotación accesoria en los siguientes casos:

- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en la vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

Artículo 13.- Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en esta Ordenanza su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del instrumento Urbanístico depositado no eximirá al Ayuntamiento del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 14. Anotación de rectificación.

1. Los errores materiales, de hechos aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas.

dos, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Notas marginales.

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 19 de la presente Ordenanza.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza debe hacerse constar en los registros.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Inscripción Registral

Artículo 16. Documentación a presentar en los registros.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro administrativo regulado en la presente Ordenanza, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

a) Instrumentos de planeamiento:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) Convenios urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del convenio.

c) Bienes y espacios catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.
- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2.c) de la presente Ordenanza.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Así mismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

Artículo 17. Remisión de la documentación y práctica del asiento.

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro en el que, de conformidad con la Ley 7/2002 y las disposiciones de esta Ordenanza, debe formar parte.

La Administración autonómica o municipal que apruebe un instrumento de planeamiento, convenio urbanístico o Catálogo deberá remitir la documentación, en los términos señalados en el artículo anterior, al registro que corresponda.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 19, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

CAPÍTULO IV

Efectos de los Asientos Registrales

Artículo 18. Efectos de los asientos del registro.

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en esta Ordenanza, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al ó-

gano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada ley, a efectos de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y la presente Ordenanza, figuren inscritos en los mismos.

Artículo 19. Certificación registral de la inscripción y de depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.

1. El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, previo informe del encargado / a del registro, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral en un plazo no superior a 10 días, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea la Administración Autonómica la competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 20. La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado siguiente.

3. La ausencia de la certificación comprensiva de la publicación de un instrumento de planeamiento sobre el que, de conformidad con el artículo 31.2c) de la Ley 7/2002, haya emitido informe preceptivo la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habilitará para que, en caso de constatarse la falta de publicación, el titular de la Dirección General de Urbanismo articule el mecanismo de sustitución previsto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos, el titular de la Dirección General de Urbanismo, instará al órgano municipal que aprobó el instrumento de planeamiento al que se refiere el párrafo anterior, concediéndole el plazo necesario para su publicación, emitiendo al efecto certificación comprensiva de la misma. Transcurrido dicho plazo, que nunca podrá ser inferior a un mes, se entenderá incumplida la obligación contenida en el artículo 41 de la Ley 7/2002, procediendo el titular de la Dirección General de Urbanismo a ordenar su publicación en la forma establecida en el mismo.

CAPÍTULO V

La Consulta del Registro

Artículo 21. Régimen de la consulta del registro.

1. El régimen de la consulta del registro administrativo regulado en la presente Ordenanza se regirá por la Ley 7/2002 y las normas que la desarrollan, en la Ley 30/1992, y demás legislación general de aplicación.

2. El Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), titular del registro garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en el registro mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. El Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) habrá de depositar, registral y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos, y en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

Artículo 22. Validación y diligencia de copias de los documentos que formen parte del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

Artículo 23. Cláusulas de prevalencia.

1. Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre el registro municipal y el autonómico, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración inter administrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

Disposición transitoria única. Incorporación a los registros de instrumentos de planeamiento en curso de aprobación y de planes vigentes.

1. Esta Ordenanza será de plena aplicación a los instrumentos de planeamiento que, encontrándose en curso de aprobación a su entrada en vigor, hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), podrá incorporar al registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

ANEXO I

De los Instrumentos Urbanísticos que forman parte del Registro

1. Instrumentos de Planeamiento.

- a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
- c) Planes de Sectorización.
- d) Planes Parciales de Ordenación.
- e) Planes Especiales.
- f) Estudios de Detalle.
- g) Catálogos.

2. Convenios Urbanísticos.

- a) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).
 - b) Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).
3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (art. 16 LOUA).

ANEXO II

De los Actos, Acuerdos y Resoluciones que deban constar en el Registro

a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.

e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.

g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio de la Administración titular, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

ANEXO III

Ficha-resumen de los contenidos de los Instrumentos de Planeamiento

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:

Consolidado.

No consolidado.

- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación específica.

De especial protección por la planificación territorial o urbanística.

De carácter natural o rural.

Del hábitat rural o diseminado.

- Suelo Urbanizable:

Ordenado.

Sectorizado.

No sectorizado.

Sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.

- Sistema General de Espacios Libres.

- Sistema General de Equipamiento.

- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción:

Sistemas Locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.

- Sistema Local de Espacios Libres.

- Sistema Local de Equipamiento.

- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada:

Usos globales:

- Residencial.

- Turístico.

- Industrial.

- Terciario.

- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Plan Especial.

- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.

- Sector.

- Unidad de Ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Alcaracejos a 4 de mayo de 2005.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

LA CARLOTA

Núm. 4.579

Don Francisco Pulido Aguilar, Presidente del Patronato Municipal de Cultura de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 marzo 2005, aprobó el expediente 14/2005 de suplemento de crédito en el Presupuesto de dicho patronato, y habiendo transcurridos los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Partidas Resumidas por Capítulos	Importe
Capítulo II Gastos Bienes Corrientes y Servicios	15.042,65
Capítulo VI Inversiones Reales	4.500,00

Todo ello financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales cuyo importe asciende 19.542,65 euros.

En La Carlota 12 mayo 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

— — —
Núm. 4.580

Don Francisco Pulido Aguilar, Presidente del Patronato Municipal de Servicios Sociales de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo, aprobó el expediente 16/2005 de Crédito Extraordinario en el Presupuesto de dicho patronato, y habiendo transcurridos los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Partidas Resumidas por Capítulos	Importe
Capítulo I Gastos de Personal	45.647,61

Todo ello financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales cuyo importe asciende 45.647,61 euros.

La Carlota, a 12 mayo 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

— — —
Núm. 4.581

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, aprobó el Expediente 15/2005 de suplemento de crédito en el Presupuesto de dicha entidad, y habiendo transcurridos los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Partidas Resumidas por Capítulos	Importe
Capítulo II Gastos Bienes Corrientes y Servicios	14.085,27
Capítulo VI Inversiones Reales	33.448,41

Todo ello financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales cuyo importe asciende 47.533,68 euros.

En La Carlota 12 mayo 2005.— El Alcalde Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

CARDEÑA
Núm. 4.595
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2005, adoptó por nueve votos a favor, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo UI Industrial del Municipio de Cardeña, que se desarrolla dentro del ámbito territorial definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que constituyen el Planeamiento Municipal, que constituyen el Planeamiento General vigente.

Segundo.- Proceder a la realización del depósito e inscripción del Instrumento de Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de la Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la LOUA, y el artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Tercero.- Que se proceda a la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del presente acuerdo de Aprobación Definitiva, una vez procedido, previamente, al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el registro anteriormente indicado.

Lo que se hace público una vez realizado el depósito y solicitada la inscripción del instrumento de planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de la Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Con fecha 22 de mayo de 2005 se ha procedido al archivo y simultáneamente a la inscripción registral en el Libro Registro

Municipal de Planeamiento, quedando inscrito en el Tomo I, Inscripción 2, Sección IP, Subsección IPU.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículos 10 y 46, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cardeña a 10 de mayo de 2005.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

MONTALBÁN
Núm. 4.771
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para 2005.

De conformidad con en el artículo ciento sesenta y nueve punto uno del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Presupuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán a 18 de mayo de 2005.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

VILLAHARTA
Núm. 4.784

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y adoptado por la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2005, acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2005, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición pública, haciéndose público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto General para 2005

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	77.894,62
2	Impuestos indirectos	23.000,00
3	Tasas y otros ingresos	129.316,15
4	Transferencias corrientes	417.307,00
5	Ingresos patrimoniales	11.992,36
6	Enajenación de inversiones reales	6.300,00
7	Transferencias de capital	338.285,18
8	Activos financieros	7.316,13
9	Pasivos financieros	62.360,05
Total del presupuesto de Ingresos ..		1.073.771,49

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	237.124,24
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	250.716,95
3	Gastos financieros	3.994,03
4	Transferencias corrientes	59.358,63
6	Inversiones reales	467.847,30
7	Transferencias de capital	41.360,05
8	Activos financieros	7.316,13
9	Pasivos financieros	6.054,16
Total del presupuesto de Gastos		1.073.771,49

II) La Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, que fue aprobada junto con el Presupuesto General para 2005, es la siguiente:

A) Personal Funcionario:

Cuerpo.— Escala-Subescala-Clase.— Denominación.— Grupo.— Nivel.— Número.

* Con habilitación de carácter nacional; Secretaría-Intervención; Secretaria-Interventora; B; 26; 1 propiedad.

* Administración General; Administrativo; C; 22; 1 propiedad.

* Administración Especial; Servicios Especiales; Auxiliar de Policía Local; E; 14; 1 propiedad.

B) Personal Eventual:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el régimen de sus retribuciones y su dedicación:

Número de plazas: 1.

Denominación: Personal Secretaría de Alcaldía.

Categoría Auxiliar Administrativo. Retribución anual bruta: 14.773,05 euros. Dedicación exclusiva.

III) Retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva o parcial, indemnizaciones y asistencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, a continuación se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva o parcial, indemnizaciones y asistencias, contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, aprobadas por unanimidad por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de abril de 2005.

Alcalde-Presidente: Dedicación exclusiva. Retribución anual bruta de 23.636,56 euros.

Asistencia a Órganos Colegiados:

Sesiones del Pleno: 100,00 euros por sesión.

Comisiones y Junta de Gobierno Local: 100,00 euros por sesión.

Contra el actual Presupuesto definitivamente aprobado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villaharta, a 10 de mayo de 2005.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.498

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 9/2005, a instancia de Ángel Arrabal Martínez, contra Luz y Energía, S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar a la ejecutada Luz y Energía, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.368,22 euros de principal, más 218,91 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Luz y Energía, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Córdoba, a 29 de abril de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

— — —

Núm. 4.499

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número cincuenta y dos de dos mil cinco, seguido a instancia de Raquel García Guzmán, se ha acordado citar a Daniel Moreno Lorente, en calidad de denunciado, por insultos y amenazas, para la celebración de Juicio oral, el próximo día 17 de junio, a las 10'00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa de 200 a 2.000 euros y al acusado expresamente que su ausencia injustificada no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, salvo que se considere necesaria su declaración.

Y para que conste y sirva de citación a Daniel Moreno Lorente, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 21 de abril de 2005.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

— — —

Núm. 4.551

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 5/2005, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 9 de marzo de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte Indalecio Gómez Mellado, de una parte, y José Castellero Ruz, de otra, ya circunstanciados en el presente procedimiento número cinco de dos mil cinco, por injurias y amenazas.

Que absuelvo a José Castellero Ruz de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Castellero Ruz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 9 de mayo de 2005.— La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.

— — —

Núm. 4.552

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 439/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 7 de marzo de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, así como Rosa María de Gabriel Córdoba y Xiomers Santiago Reyther Duvergel, ya circunstanciados en el presente procedimiento número cuatrocientos treinta y nueve de dos mil cuatro, por quebrantamiento de resolución judicial referida a un menor.

Que absuelvo a Xiomers Santiago Reyther Duvergel de las faltas tipificadas en los artículos seiscientos dieciocho, segundo y seiscientos veintidós del Código Penal de que se le acusa, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Xiomers Santiago Reyther, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 9 de mayo de 2005.— La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.

— — —
Núm. 4.553

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 47/2005, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 16 de marzo de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el señor Garijo, así como Manuel Ortega Domínguez, de un lado, e Ignacio López López, Rafael E. Díez Castelló y Diego González Blanco, ya circunstanciados en el presente procedimiento inmediato número 47/05, por lesiones.

Que absuelvo a Ignacio López López, Rafael E. Díez Castelló y Diego González Blanco de las imputaciones que en un principio se dirigían contra ellos, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Rafael Enrique, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 9 de mayo de 2005.— La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.

— — —
Núm. 4.590

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 293/2005, a instancia de Francisco Calzado Ramos, Esteban Botias Ruiz, Diego Oliva Espejo y Andrés Luque Hernández, contra Waldron, S.L. y Mantenimiento y Construcciones Alcuba Sociedad Anónima, se ha acordado citar a Waldron S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de julio de 2005, a las 10'15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, en la persona de su representante legal.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Waldron S.L. y su representante legal.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 11 de mayo de 2005.— La Secretaría Judicial, Miriam Palacios Criado.

— — —
Núm. 4.594

Doña María Aránzazu Calles Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 6 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 78/2004, se ha dictado la

presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 276/2004

En Córdoba, a 12 de julio de 2005.

La Ilustrísima señora doña Ascensión Miranda Castañón, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción Número 6 de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto el juicio verbal de faltas inmediato número 78/04, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, y en el que figuran como denunciante, Juan Luis Bernedo Poyatos, y como denunciados, Miguel Ángel Galeras Peña y Araceli Vilches Morales, cuyas circunstancias personales constan en las diligencias.

Que debo absolver y absuelvo libremente a Miguel Ángel Galeras Peña y María Araceli Vilches Morales de los hechos denunciados en este juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito, presentando ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Miguel Ángel Galeras Peña y María Araceli Vilches Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 15 de abril de 2005.— La Secretario, María Aránzazu Calles Robles.

MÁLAGA

Núm. 4.589

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 7 de Málaga, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2004, a instancia de la parte actora don Francisco Guerrero Arza, contra INSS, TGSS, Fremap y em. Construcciones Fradelga, S.L., sobre accidente laboral, se ha dictado Resolución de fecha 5 de mayo de 2005, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Que debo desestimar y desestimo el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de 18 de febrero de 2004, el cual debe ser mantenido en sus propios términos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 7 de Málaga, don Francisco Manuel Álvarez Domínguez.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la demandada em. Construcciones Fradelga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 9 de mayo de 2005.— El Secretario Judicial, Juan Carlos Ruiz Zamora.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 4.814

A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.

c) N.º expediente: 134/05

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de una empresa para realizar una campaña de adhesión al sistema arbitral de consumo.

- b) División por lotes y número**
c) Lugar de ejecución:
d) Plaza de ejecución: Tres meses, desde la fecha de la formalización del contrato.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
a) Tramitación: Ordinario.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.**
a) Importe total: VEINTE MIL CUATROCIENTOS EUROS (20.400 euros), IVA incluido.
- 5.- Garantías:**
a) Provisional: No se exige.
- 6.— Obtención de documentos e información.**
a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).
b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
c) Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.
d) Teléfono: 957 211 251; 211 107; 211 185; 211 189
e) Telefax: 957 211 188.
f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 7.— Requisitos específicos del contratista.**
a) Clasificación: (Grupos, subgrupos y categoría)
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del T.R.L.C.A.P.
- 8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**
a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
b) Documentación a presentar:
Sobre "A": Capacidad y solvencia para contratar (documentación administrativa). Conforme a los Pliegos de Cláusulas que rigen esta contratación.
Sobre "B": Documentación correspondiente a las referencias técnicas.
Sobre "C": Proposición económica.
- c) Lugar de presentación:**
1.ª Entidad: Excm. Diputación Provincial (Registro General).
2.ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.
3.ª Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):** Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes (concurso):**
f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
- 9.— Apertura de las ofertas.**
a) Entidad: Excm. Diputación Provincial.
b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
c) Localidad: Córdoba.
d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará el día siguiente hábil.
e) Hora: 12 horas.
- 10.— Otras informaciones.**
11.— Gastos de anuncios.
 Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.
- 12.— Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: (en su caso).**
 Córdoba, a 16 de mayo de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.769

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2005, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la enajenación, mediante subasta,

de tres parcelas propiedad del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, pertenecientes a la Manzana 2, de la Unidad de Ejecución 1, del Plan Parcial del Polígono Industrial U.I.2 "La Dehesa", se somete éste a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación quedará aplazada necesariamente en el caso de que se presenten reclamaciones.

1º.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

2º. Dependencia que tramita el expediente:

Secretaría General.

3º.- Objeto del contrato:

La enajenación de tres parcelas de titularidad municipal, pertenecientes a la Manzana 2, de la UE-1, del Plan Parcial del Polígono Industrial UI 2 "La Dehesa", que tienen la siguiente superficie:

- Parcela nº 33: 501,56 m².
- Parcela nº 34: 647,32 m².
- Parcela nº 35: 625,80 m².

4º.- Tramitación:

Ordinaria.

5º.- Procedimiento:

Abierto.

6º.- Forma:

Subasta.

7º.- Tipo de licitación:

- Parcela nº 33: 16.596,62 euros más el I.V.A.
- Parcela nº 34: 21.419,82 euros más el I.V.A.
- Parcela nº 35: 20.707,72 euros más el I.V.A.

8º.- Garantía provisional:

2% del tipo de licitación.

9º.- Garantía definitiva:

4% de la adjudicación.

10º.- Proposiciones:

Para participar en la contratación, los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

11º.- Gastos:

Por cuenta del adjudicatario.

Hinojosa del Duque, 18 de abril de 2005.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES SAN ANTONIO EL CARPIO (Córdoba)

Núm. 4.222

De conformidad con la Resolución de la Presidencia, se convoca a la Asamblea General que, con carácter urgente, habrá de tener lugar en San Antonio, el día 5 de junio del año en curso, a las 12'30 horas, con el fin de proceder al análisis y resolución de los asuntos que conforman el orden del día y a la que se pide puntual asistencia.

Orden del día

- 1.º— Lectura del acta anterior.
- 2.º— Sobre pago cuotas no abonadas.
- 3.º— Derribo cortijo y blanqueo casa Máquinas.
- 4.º— Ruegos y preguntas.

Asimismo, me permito advertir que en caso de no concurrir a esta primera sesión número suficiente de usuarios regantes que permitan la adopción de acuerdos válidos, se celebrará media hora más tarde, con igual fin y en el mismo lugar, una segunda reunión en la que se gozará de plena validez todos los acuerdos que se adopten, cualquiera que fuese el número de asistentes a la misma.

El Carpio, 9 de mayo de 2005.— El Presidente, Fernando Rodríguez Mariscal.